



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 783

**Expediente:** 2017-00362  
**Accionante:** BETTY ALFÉREZ TRIVIÑO  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora BETTY ALFÉREZ TRIVIÑO como docente en el año 2016, identificada con la cédula de ciudadanía 41.649.030.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 785

**Expediente:** 2017-00299  
**Accionante:** LUZ DARY MUÑOZ OLIVARES  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora LUZ DARY MUÑOZ OLIVARES como docente en el año 2016, identificada con la cédula de ciudadanía 52.059.064.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

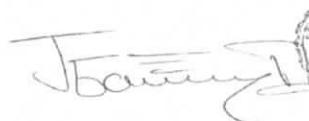
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 384

EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00899-00. DEMANDANTE: MIRYAM BÁEZ BASTO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00463-00. DEMANDANTE: NUBIA DEL PILAR CÁRDENAS BARBOSA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00362-00. DEMANDANTE: BETTY ALFÉREZ TRIVIÑO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00299-00. DEMANDANTE: LUZ DARY MUÑOZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Tema: Desvincula	

Respecto a la **vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá**, el Despacho evidencia que en pronunciamientos del Consejo de Estado, frente a cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes.

En sentencia calendada 1º de febrero de 2018, Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado radicación No. 73001-23-33-0002013-00181-01(2994-14) con ponencia del Dr. William Hernández ha señalado que la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse:

“.. Mediante la ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.”

Es decir, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.

Aunado a lo anterior, respecto de la función desarrollada por las Secretarías de Educación, en reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado, ha establecido que éstas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane y reitera la interpretación de nuestro órgano de cierre, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las con secuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación–Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.<sup>1</sup> Situación por la que no es procedente la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho concluye que en el caso de los docentes es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio el responsable de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y, su representación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional, por lo cual, se Desvincula de la demanda a la Secretaría de Educación de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P.: William Hernández Gómez, 26 de abril de 2018, Auto Interlocutorio N° O-087-201.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CÁBRERA

Bogotá D. C., 23 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2014-00521-00.
DEMANDANTE: MIREYA GISELA LEÓN JIMÉNEZ
<u>Demandado:</u> NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<u>Tema:</u> Desvincula
<u>Auto:</u> 786

Previo a fijar audiencia y atendiendo a la vinculación realizada en el proceso de la referencia de la Fiduciaria la Previsora S.A., estima necesario el Despacho tener en cuenta el concepto No. 1614 del 13 de diciembre de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil según el cual: *“La fiduciaria, en este caso, actúa como mandataria que paga conforme a lo ordenado en el acto administrativo y por consiguiente al efectuar el pago, no está reemplazando al ordenador del gasto, pues esta facultad la ejerce el Ministerio con la entrega de los recursos al patrimonio autónomo y la expedición del correspondiente acto administrativo”*.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación del 23 de enero de 2002, expresó:

*“Para concluir este aparte, corresponde reiterar que la Fiduciaria La Previsora S.A., es una sociedad de economía mixta, regida por el derecho privado, que, en principio, no puede ser sujeto pasivo del derecho de petición, porque su obligación de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en consecuencia efectuar los desembolsos correspondientes a las prestaciones de los docentes, con base en la previa determinación de aquel no le imprime carácter de autoridad pública.”*

El Despacho concluye que la Fiduciaria la Previsora S. A., tan solo es el organismo encargado del manejo de los recursos económicos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que sea su responsabilidad el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, que en el caso de los docentes corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, razón por la que se encuentra procedente desvincular a la Fiduprevisora del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESVINCULAR** del proceso de la referencia a la Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.

**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 787

**Expediente:** 2017-247  
**Accionante:** CARLOS ERNESTO DELGADO PRADO  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, allegue certificación de la fecha cierta en la cual se puso a disposición el pago de las cesantías parciales reconocidas al demandante identificado con la cédula de ciudadanía 19.300.779, mediante Resolución No. 1048 del 11 de febrero de 2014.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite a los respectivos oficios y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En los Oficios en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

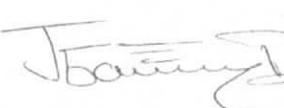
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MAYILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT 2018 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 788

**Expediente:** 2017-313  
**Accionante:** MEYRA MARTÍNEZ PEÑA  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora MEYRA MARTÍNEZ PEÑA como docente en el año 2014, identificada con la cédula de ciudadanía 37.935.289 y a la Fiduciaria la Previsora, para que allegue certificación de la fecha cierta en la cual se puso a disposición el pago de las cesantías definitivas reconocidas a la demandante, mediante Resolución No. 4664 del 02 de septiembre de 2015.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite a los respectivos oficios y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En los Oficios en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

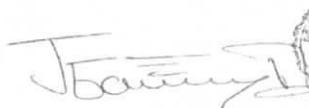
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 789

<b>EXPEDIENTE:</b> 110013335-017-2017-00159-00. <b>DEMANDANTE:</b> EFRAÍN PORTELA ROJAS	<b>EXPEDIENTE:</b> 110013335-017-2017-00238-00. <b>DEMANDANTE:</b> HERMÍN RAÚL INSUASTY BASTIDAS
<b>EXPEDIENTE:</b> 110013335-017-2017-00195-00. <b>DEMANDANTE:</b> MARÍA CRISTINA CALDERÓN MENDOZA	<b>EXPEDIENTE:</b> 110013335-017-2017-00249-00. <b>DEMANDANTE:</b> ZULMY YENETH OJEDA GUTIÉRREZ
<b>EXPEDIENTE:</b> 110013335-017-2017-00298-00. <b>DEMANDANTE:</b> VIVIANA GINETH TORRES HERNÁNDEZ	
<b>Demandado:</b> NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
<b>Tema:</b> Requerimiento	

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por los docentes que a continuación se relacionan en los años que se indicarán para cada uno, así:

1. Efraín Portela Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 19.135.907, en el año 2014.
2. Hermín Raúl Insuasty Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía 12.970.320, en el año 2011.
3. María Cristina Calderón Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía 39.533.926, en el año 2015.
4. Zulmy Yeneth Ojeda Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.494.802, en el año 2013.
5. Viviana Gineth Torres Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 53.063.580, en el año 2013.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

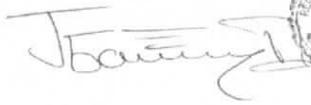
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT. 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2018

Auto sustanciación: 790

**Expediente:** 2017-00300  
**Accionante:** ALBA ROSA RUIDAZ  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora ALBA ROSA RUIDAZ como docente en el año 2014, identificada con la cédula de ciudadanía 41.744.054.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

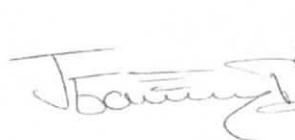
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 OCT 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO

